



ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL LÍBANO

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO:

ARTÍCULO 1: La Asociación Nuestra Señora del Líbano, fundada el uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, tiene su sede en la Ciudad de San Martín, Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2: Tendrá por objeto: A) Recaudar y administrar fondos para la construcción del colegio Nuestra Señora del Líbano. B) Administrar los fondos del Colegio. C) Promover, impulsar y apoyar todo acto, hecho, función, espectáculo, reunión, etc., tendientes a la elevación cultural e intelectual de todos los asociados, del cuerpo directivo y docente y de la comunidad; impartiendo educación de orientación definitivamente cristiana y se dictarán clases de Religión Católica en sus cursos regulares anuales.

ARTÍCULO 3: La Asociación, como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad respecto de todos y cualesquiera actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes y podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza, Banco de Los Andes, Banco de Previsión Social, etc.

CAPÍTULO SEGUNDO:

Del Patrimonio y los Recursos.

ARTÍCULO 4: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles e inmuebles y los derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro. Los recursos de la Asociación estarán constituidos por: a) Las rentas que produzcan sus bienes; b) Las cuotas que abonen los asociados; c) Las donaciones o legados; d) Las subvenciones que perciban, que se otorgue por ley o no; e) El producto de fiestas, donaciones, rifas, quermeses, etc., y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.

CAPÍTULO TERCERO:

De los Asociados.

ARTÍCULO 5: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrada en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación vigente. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su decisión.

ARTÍCULO 6: Se establece las siguientes categorías de asociados: a) **Socios activos:** Serán los padres o jefes de familia, cuyos hijos, familiares o menores confiados a su tutoría o custodia permanente o accidental sean actualmente alumnos del colegio; b) **Socios adherentes:** Serán las personas mayores de edad, que aceptando las disposiciones del presente estatuto, declaren estar dispuestas a colaborar, para el logro de las finalidades de la Asociación; c) **Socios honorarios:** Serán socios honorarios todas aquellas personas, pertenecientes o no a la Asociación, que hayan prestado a ésta, señalados servicios. La designación de socios honorarios es facultad exclusiva de la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva y/o no menos de diez asociados.



ARTÍCULO 7: La persona que desee ingresar como socio adherente, deberá solicitarlo por nota a la Comisión Directiva, el que podrá ser aceptado por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. No podrá solicitarlo o bien su solicitud deberá ser rechazada, si el postulante estuviera incurso en alguno de los supuestos del artículo 16.

ARTÍCULO 8: Los socios cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 9: Los socios activos y/o adherentes abonarán como aporte mensual o anual la cuota ordinaria que establezca la Comisión Directiva y/o la extraordinaria que determine la asamblea.

ARTÍCULO 10: Los asociados gozarán en general de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este estatuto y las reglamentaciones internas. a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva. b) Hacer uso de los servicios que brinde la Asociación. c) Peticionar ante las autoridades de la Asociación. d) Votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados por este Estatuto. e) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con la eximición de las cuotas hasta un plazo máximo de 12 meses, y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. f) Presentar la renuncia como asociado, sin explicar causas y con la única condición de hallarse al día en sus cuotas.

ARTÍCULO 11: Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingresos, cuotas sociales y extraordinarias que establezca la Asamblea. b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la Asamblea y de las disposiciones de la Comisión Directiva. c) Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la Asociación. d) Responder por los daños que ocasionen a la Asociación, así como también por los provocados por los visitantes que introdujeren en sus dependencias. e) Comunicar sus cambios de domicilio dentro de los 30 días de producidos. f) Abstenerse de practicar cualquier clase de juego de azar, incluso los denominados " Bancados ", dentro de las dependencias de la Asociación. g) Aceptar los cargos para los cuales fueren designados.

ARTÍCULO 12: Con arreglo a los procedimientos que se establezca en la reglamentación interna que se dicte al efecto, la que se asegurará en todos los casos el derecho de defensa y el servicio de sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestaciones, b) Suspensión, c) Cesantía, y d) Expulsión.

ARTÍCULO 13: Son causas de amonestación, las transgresiones a las obligaciones establecidas en este Estatuto y en las reglamentaciones internas que se dicten; así como el desacato a las resoluciones de la Asamblea y disposiciones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 14: Son causas de suspensión, la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el Estatuto otorga a los asociados, pero mantiene las obligaciones que él les impone.

ARTÍCULO 15: Son causas de cesantía, la morosidad en el pago de más de dos cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el inciso A del artículo 11. En ambos casos la mora comenzará a correr, a partir del momento en que las autoridades de la Asociación intimen al asociado y surtirá efectos a los 10 días de efectuarse la notificación respectiva. Los plazos de morosidad a que se refiere el presente, no tendrán efectos para los casos del artículo 21, en donde



será necesario estar al día con el pago de todas las obligaciones del artículo 11, inciso a), para poder participar en la votación de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 16: Son causas de expulsión: a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el asociado más de 3 suspensiones; b) Haber cometido actos de deshonestidad o engaño, o tratado de engañar a la Asociación o sus autoridades, para obtener de ello beneficios económicos; c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, mantener en él discusiones de carácter religioso, racial o político y observar una conducta inmoral dentro o fuera de ella; d) Difamar a las autoridades de la Asociación o cualquiera de sus miembros, por cualquier medio que fuere; e) Haber sufrido condena penal por autoridad competente; f) Faltar a la obligación consignada en el inciso f) del artículo 11. Las sanciones serán aplicadas por resolución de la Comisión Directiva, aprobada por mayoría absoluta de votos, la que podrá ser apelada ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, presentando el respectivo recurso por escrito ante la Comisión Directiva y dentro de los 10 (diez) días de notificada la sanción.

ARTÍCULO 17: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las prescripciones legales, reglamentarias y que no se opongan a las disposiciones de este Estatuto o a las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designará dos socios presentes para revisar el acta y firmarla con el presidente y secretario.

ARTÍCULO 18: Las Asambleas ordinarias e extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menos del 20 % con derecho a voto, debiendo en estos últimos casos, la Comisión Directiva, convocar a Asamblea dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición.

ARTÍCULO 19: Las convocatorias a Asambleas ordinarias y extraordinarias serán publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza, por un día y convocadas por lo menos con 10 (diez) días de anticipación. Se exhibirá con la misma anticipación en el local social, copia de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y toda otra documentación que tenga relación con la Asamblea.

ARTÍCULO 20: En las Asambleas, cualquier socio con derecho a voto podrá, previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia.

ARTÍCULO 21: Sólo podrán asistir a las Asambleas aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del artículo 11 inciso a) de estos estatutos.

ARTÍCULO 22: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el día, lugar y fecha, que han sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.



ARTÍCULO 23: Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto: a) Discutir, aprobar o desaprobar la Memoria, el Inventario, el Balance, el Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. b) Elegir los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas; c) Considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 24: Las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptuarán las relativas a reformas del Estatuto social y a la disolución de la sociedad para las cuales se requerirán el voto favorable de las 2/3 partes del 20% de la totalidad de socios. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a 1 (un) voto.

ARTÍCULO 25: De las resoluciones de las Asambleas se labrarán actas, que se asentarán en el libro " ACTAS DE LA ASAMBLEA ", las que serán firmadas por el presidente, el secretario, el síndico y los socios designados por la Asamblea a tal efecto.

ARTÍCULO 26: Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 27: En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a la libre inspección de los asociados, un padrón de asociados con derecho a intervenir en ella. Los asociados podrán impugnar el contenido del padrón hasta 24 (veinticuatro) horas antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 28: Los debates de las Asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto establezca la reglamentación interna que se dicte.

CAPÍTULO QUINTO:

De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 29: La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por una Comisión Directiva compuesta por 10 (diez) miembros titulares y 2 (dos) suplentes elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos, ni emoluciones de ninguna especie.

ARTÍCULO 30: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. La renovación de dichos miembros se hará anualmente y por mitades.

ARTÍCULO 31: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo o adherente, mayor de edad y tener una antigüedad mínima de un año como socio activo.

ARTÍCULO 32: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por un suplente designado por sorteo. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquel o por el tiempo que dicho suplente hubiera sido elegido en tal carácter.

ARTÍCULO 33: En caso de que por renunciaciones, cesantías, etc., la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de sus miembros, incorporados que han sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta



días a Asamblea Extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima Asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 34: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria, dos veces por mes y en extraordinaria, cuando la presidencia la convoque o cuando lo haga por sí, la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de 5 miembros directivos. Para las reuniones extraordinarias, se citará a los miembros por circular con 48 horas de anticipación por lo menos y con mención expresa del orden del día a tratar.

ARTÍCULO 35: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la presidencia con doble voto, en caso de empate.

ARTÍCULO 36: Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas se le invitará a concurrir por carta certificada y si faltara de nuevo, la Comisión Directiva decretará la caducidad de su mandato, incorporando en reemplazo a un suplente en la forma determinada en el artículo 32.

ARTÍCULO 37: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio de miembros presentes.

ARTÍCULO 38: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y las que dictare la propia Comisión Directiva; b) Convocar a Asamblea extraordinaria y ordinaria, de conformidad con lo establecido en estos estatutos (artículo 18 y concordantes); c) Resolver sobre la inhabilitación de asociados; d) Aplicar la sanción a que se refieren los artículos 16 y concordantes; e) Presentar a la Asamblea ordinaria, la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, visados por la Comisión Revisora de Cuentas; f) Nombrar los agentes y empleados de la Asociación, en todas las categorías, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente con los deberes que se le encomendaron, o por cualquier otra causa justificada; g) Crear y suprimir subcomisiones internas para su asesoramiento y control de las actividades sociales y designar representantes; h) Conferir mandatos y designar representantes y apoderados; i) Captar donaciones, legados y subvenciones; k) Autorizar a la presidencia para ejercer la representación legal de la Asociación.

ARTÍCULO 39: Las atribuciones mencionadas en el artículo precedente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos lugares de este Estatuto, corresponde a la Comisión Directiva de la Asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en su aspecto administrativo, como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las que expresamente se determine en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir incluso, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarla, dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea que se celebre o convocarla especialmente a ese efecto.

CÁPITULO SEXTO:

Del presidente y vicepresidente.



ARTÍCULO 40: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a la Comisión Directiva, y cuando lo indique, a la Asamblea; b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las de la Asamblea y dirigir debates; c) Firmar, juntamente con el secretario, las actas, libros y registros y los documentos y correspondencia que emanen de la Asociación ; d) Autorizar juntamente con el tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, así como también los inventarios, balances y cuadros demostrativos de Gastos y Recursos; e) Representar a la Asociación, con la autorización expresa de la Comisión Directiva, en todos los actos en que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior; f) Resolver por sí cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

CAPÍTULO SEPTIMO:

Del Secretario y Prosecretario

ARTÍCULO 41: Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Redactar o disponer la redacción de actas, notas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación y firmarlas, juntamente con el presidente; b) Llevar los libros de actas de las reuniones que celebre la Comisión Directiva y las Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios al ordenamiento administrativo de la Asociación; c) Hacer fijar en los tableros de la sede social, las resoluciones de interés general, que adopten las autoridades de la Asociación.

ARTÍCULO 42: El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

CAPÍTULO OCTAVO:

Del Tesorero y Protesorero

ARTÍCULO 43: Son atribuciones y deberes del tesorero: a) Cobrar y disponer la cobranza de las cuotas de ingresos, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Asociación; b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva; c) Mantener en caja , el dinero efectivo, una suma no mayor a la autorizada por la Comisión Directiva, destinado a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero; d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general, el inventario y el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la Asamblea; e) Firmar, juntamente con el Presidente, los recibos, cheques y demás documentos relacionados con la actividad financiera de la Asociación; f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos órganos lo requieren; g) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de asociados incurso en las faltas previstas en el artículo 11 inciso a) ; h) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registros de carácter auxiliar que sean necesarios.

ARTÍCULO 44: El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

CAPÍTULO NOVENO:



De los Vocales.

ARTÍCULO 45: Son atribuciones y deberes de los vocales: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las subcomisiones internas auxiliares; c) Ejercer una vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la Asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren; d) Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause separación permanente o de un titular con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedase reducido, a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

CAPÍTULO DÉCIMO:

De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 46: Anualmente en la época fijada para la realización de la Asamblea Ordinaria, ésta procederá a la elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, la cual estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 47: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada 3 (tres) meses; fiscalizar la administración por estado de caja y de existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; c) Verificar, en oportunidad de la celebración de Asambleas, que los asociados concurrentes a ellas, se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo; d) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiere; Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando la Comisión lo estime conveniente o sea citada por aquella. A estas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto; f) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, a someterse a consideración de la Asamblea; g) Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 34; h) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea en los casos previstos en el artículo 18 y concordantes.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO:

Balance y destino de las utilidades.

ARTÍCULO 48: El ejercicio económico comenzará el primero de febrero y finalizará el treinta y uno de enero del año siguiente. En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ingresos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseje, así como una memoria y situación de la sociedad. Las utilidades netas del ejercicio, serán capitalizadas. La Asociación deberá registrar sus operaciones en los siguientes libros: a) Diario; b) Mayor; c) Inventario y Balance, sin perjuicio de utilizar todos los otros que crea conveniente.

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO:



Disolución y liquidación.

ARTÍCULO 49: La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación, deberá nombrar una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra que estará compuesta por lo menos, por tres miembros, debiendo publicar durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, un edicto anunciando la disolución de la sociedad. Dentro de los 15 (quince) días posteriores al de la fecha de la Asamblea, indefectiblemente, se deberá remitir copia fiel y autenticada del acta respectiva, a Inspección de Sociedades. La Comisión Revisora de Cuentas, deberá fiscalizar la liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 50: Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los 15 (quince) días a Inspección de Sociedades.

ARTÍCULO 51: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que disponga la Asamblea, reconocidas por la AFIP como exenta a tributos de los impuestos a las ganancias.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO:

Disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 52: La primera Comisión Directiva será electa en la Asamblea Constitutiva y sus mandatos regirán en la siguiente forma: El presidente, secretario, tesorero, dos vocales titulares y un vocal suplente, durarán dos años en sus funciones y los restantes miembros, un año. Los vocales titulares y suplentes que durarán dos años en sus mandatos, se determinarán por sorteo en la primera reunión de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 53: El presidente o el vicepresidente juntamente con el secretario, estarán facultados para modificar de forma y no de fondo, el articulado del presente Estatuto, si ello fuese requerido por las autoridades competentes, así como también todas aquellas disposiciones transitorias que se estimen necesarias y efectuar los trámites necesarios para la consecución de la Personería Jurídica.